

LA REVISTA ESCOLAR

DEDICADA Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENSEÑANZA

DIRECTOR:

Don Teodoto Saavedra y Ruiz.

Maestro Normal.

ADMINISTRADOR:

Don Manuel Juliá y Blanco.

Maestro Superior.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un mes 0.75 ptas.
Comunicados, línea. 0.25 »

Anuncios á precios convencionales.

Se publica los días 10, 20 y último de cada mes.

TODA LA CORRESPONDENCIA AL ADMINISTRADOR

COLABORADORES: TODOS LOS MAESTROS DE LA PROVINCIA

Los artículos se publican bajo la responsabilidad de los autores. No se insertan artículos largos, ni se devuelven los originales.

CONCURSOS Y OPOSICIONES

Los Reales decretos de 25 de Febrero, sin determinar expresamente modificación del sistema actual de provisión de escuelas, suponen una alteración de importancia en el procedimiento.

Por dicha reforma parece que los concursos para las escuelas de 625 y 500 pesetas de dotación terminarán en breve, si no se han dado en altas esferas por terminados. Deberán, sin embargo, anunciarse por este medio de concurso todas las escuelas y auxiliares que hayan vacado antes de primero de Abril, que es la fecha designada para variar la forma de provisión de las escuelas que vayan en adelante. Según esto, habrá concurso ó deberá haberlo en Abril, que, si los decretos se cumplen exactamente, debe ser el último.

Los concursos á las escuelas y auxiliares de mayor sueldo no sufren modificación por la reforma. La sufrirán á la larga; pero todavía por desgracia, parece que muy á la larga. Sin embargo, suspenso continúa el correspondiente á Noviembre *que se suspendió por el tiempo preciso* para comprobar una querrela.

Hemos oído que sigue en suspenso para repetir el anuncio con fecha actual y para incluir en él las resultas del de Julio. Es muy digno de aplauso el intento; pero al paso que lleva el de Julio, llegará Junio sin que se hayan podido fijar las resultas. Sin embargo, puede anunciarse nuevamente con las plazas que comprendía la convocatoria; con las que hayan resultado de la investigación practicada con motivo de la denuncia de algunos maestros, y con las que en el de Julio quedan sin proveer por falta de solicitantes.

Esta nueva convocatoria debe llevar fecha actual. Es una anomalía y es un engorro tener que referir las hojas de servicios á época remota relativamente. Y si como se asegura se vá á la terminación de los escalafones; á la publicación de los definitivos, y á que ellos sean los reguladores de derechos en los concursos, cuanto antes deben anunciarse las plazas vacantes, todas las vacantes; aun cuando se altere la fecha de la convocatoria. Y es preciso hacer esto cuando antes porque no es posible dejar de proveer

las plazas que tanto tiempo llevan vacantes; porque el resultado del concurso de Julio ha de alterar los escalafones por el paso á otra categoría de los que ascienden, y porque igualmente ha de suceder como resultado del suspendido concurso de Noviembre. Y, es claro, cuanto antes quede fijada la situación del personal, mayor facilidad habrá de que para 1.º de Enero próximo puedan estar hechas las correspondientes rectificaciones y terminado el escalafón general definitivo.

Pero aparte estas consideraciones, son muy importantes las relativas á la enseñanza que mucho se perjudica con las largas interinidades, y las concernientes á los maestros interesados en el concurso de Julio ó que hayan de interesarse en el suspendido correspondiente á Noviembre, que debe comprender ya todas las vacantes, hasta la fecha, y anunciarse con la que todas las vacantes comprenda, como es de equidad y justicia, y como lo esperamos de la rectitud del Ilustrísimo Sr. Director general.

Oposiciones.—Terminados los escalafones, parece que en la carrera deberá ingresarse siempre por oposición y por la categoría de 1 000 pesetas y que se ascenderá por riguroso escalafón.

Pero como esto está aún bastante lejano, vamos á contraernos á la situación actual; á lo que determina el Real decreto de 25 de Febrero último para las escuelas que queden vacantes desde 1.º del próximo Abril, y para el ascenso á 1.000 pesetas de los maestros que hoy tienen 625 ó 500.

Desde luego salta á la vista el primero y más grave inconveniente de la reforma. El maestro que quiera el ascenso ha de ejercitar para escuela distinta de la que sirve. En vez de favorecer la estabilidad la reforma va contra ella.

En segundo lugar, aun cuando muy simplificados los ejercicios y no tan duraderos como en otros tiempos, suponen un sacrificio que pocos podrán hacer de los maestros que tan ínfimos sueldos perciben. Es, pues, condenarlos á no alcanzar lo que se les ofrece, si no se varía la forma y lugar de practicar dichos ejercicios.

No se nos oculta que la necesidad de atemperar los ingresos consignados para aumento de sueldos al núcleo á que pueden alcanzar ha he-

cho tomar como base las vacantes que se produzcan; pero todo eso puede armonizarse y facilitar el modo y forma de que todos los maestros de 625 y 500 pesetas puedan sucesivamente ir pasando al sueldo de 1.000 conforme á los recursos del Estado y sin grandes dispendios por parte de los maestros.

A este fin debiera sacarse á oposición en cada provincia un número proporcional de plazas ajustadas á los recursos disponibles, y este número de plazas sería objeto de la oposición en la capital de la provincia respectiva.

Considerando que en una provincia correspondiente por este año el aumento á diez escuelas de 625 ó 500 pesetas, se anunciarían dichas diez plazas indeterminadas, y los diez primeros lugares ocuparían las plazas anunciadas, que podrían ser las mismas en que sirven ó cualquiera otra de las que estuvieran vacantes y debieran proveerse en las oposiciones. El exceso de vacantes podría continuar proveyéndose por concurso en la forma que hasta ahora, y el que resultaría de quedar algunos maestros en sus mismas escuelas, se proveería en los siguientes opositores; pero con el antiguo sueldo asignado á las plazas, ó bien con este sueldo y con derecho para el aumento á mil pesetas en el presupuesto del año siguiente.

De este modo, siendo el número de plazas que se sacara á oposición aquel á que pudiera llegar el aumento; pero quedando á voluntad de los aprobados con plaza continuar en la que sirven ó optar por alguna de las vacantes, ni el maestro tendría el pesar del forzoso traslado, ni el Estado pasaría del gasto calculado. Y se evitarían los inconvenientes que las distancias y duración de los ejercicios suponen y que han de ser causa de que no haya la debida concurrencia de maestros á las oposiciones.

Es, pues, de absoluta necesidad dar toda clase de facilidades á los maestros de las últimas categorías para alcanzar el ascenso, y que, para ello, no tengan que salir de su provincia ni hacer grandes dispendios.

Las oposiciones, pues, deben volver á provincias por lo menos mientras dure el periodo constituyente de las nuevas categorías que inicia el Real decreto de 25 de Febrero último, y deben tener durante el mismo un carácter práctico más que expositivo y doctrinal.

Somos de los que creen, y más de una vez lo hemos dicho, que así como el médico justifica su suficiencia á la cabecera del enfermo, el maestro la está probando constantemente con sus resultados prácticos en la enseñanza. Así; los Inspectores debían ser oídos, y hasta debían acompañar informe acerca de los resultados que en la enseñanza consiguen los maestros que tomaran parte en las oposiciones para el ascenso; informe que debía ser tenido muy en cuenta al juzgar los ejercicios,

Recortes y comentarios.

Llanto prematuro.

Un maestro llora amargamente y abundantemente lagrimea, por la pérdida que tendrá... cuando le suban el sueldo.

Se trata de un maestro de 1.100 pesetas que teme que le suban *algún día* á 1.375 y le quiten las retribuciones.

Con tal motivo lanza sus clamores en *El Clamor del Magisterio* (hay títulos sugestivos)

*y es ciertamente un dolor
que hace llorar á las piedras.*

Porque es lo que él dice—para cuando llegue: «Dado el estado en que quedará mi espíritu, ¿cómo voy á tener alientos para trabajar?»

Esto es naturalismo, y lo demás son cuentos.

Esperamos que de estos lamentos tome buena nota D. Amós y mande al interesado, con el ascenso, unos frascos de azahar que le atemperen y unas docenas de toallas con que pueda enjugar sus amargas lágrimas.

Y con motivo (ó con pretexto) de las reformas se oyen cosas tan estupendas.

Otro maestro lanzaba sus ayes en otro periódico porque de 1.075 pesetas le ascendían á 1.100 y perdía las retribuciones.

Es decir, decía que las perdía.

Y con tal motivo lanzaba también lastimeras quejas y censuras para las reformas.

Y el periódico se hacía eco de ellas, aunque no podía publicar todas las opiniones que recibía.

Se conoce que publica solo *las más justificadas*.

La prensa en general sigue aplaudiendo sin reservas las reformas, salvo una pequeña parte de ella; la que no ha visto;

1.º Que llevar el límite de nuestro sueldo á 4.000 pesetas, dignifica la clase;

2.º Que la tendencia á la gratuidad es altamente plausible;

3.º Que igualmente lo es la que lleva á la graduación de la enseñanza;

Y 4.º Que no es posible atender á toda la clase de una vez; pero quedan puestos los jalones.

Y es muy de sentir la falta de vista.

Y á propósito de vista.

Hay por el contrario, quien vé demasiado.

El Naranco ha visto más que nadie, pues ha visto que «quedan suprimidos los concursos en la provisión de escuelas» según las reformas.

Es mucha vista, la vista de *El Naranco*.

Leemos y nos estremecemos.

«La jornada del 26 pasará á la historia como página de ignominia para los maestros que apoyan y secundan propósitos bastardos, é insaciable sed de discordia. La razón maltrecha, la legalidad atropellada y la dignidad vendida.»

Cualquiera creará que se trata de una sociedad anarquista traicionada.

Poco menos; se trata de una Asociación de maestros (*¡asociación! ¡compañerismo!*) y de la reforma de un Reglamento.

¡Ave María Purísima!

No se nos ocurre otro comentario.

Información provincial y local.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, nuestro distinguido amigo el Inspector provincial de 1.^a enseñanza, ha girado visita á Jerez de la Frontera, S. Fernando, Puerto de Santa María, y en breve la girará á otros puntos.

Parece que en todos ha encontrado facilidades para el cumplimiento de los Reales decretos, y muy especialmente en Jerez, donde el Sr. Alcalde se ha ofrecido, no solamente á dividir locales, sino á habilitar otros nuevos para instalar las escuelas que se aumentan.

Felicitamos al Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Jerez por su apoyo á la educación popular y recomendamos su conducta á otros Alcaldes y Ayuntamientos que necesiten inspirarse en ejemplos elocuentes.

Dña Isabel Villarreal, Auxiliar de las escuelas de Jerez, ha solitado se le admita la renuncia del nombramiento para la escuela de Chiclana, para la que había sido propuesta en virtud del concurso de Julio.

Dña María Sánchez y Santos se ha posesionado de la escuela pública de niñas de El Bosque. Reciba nuestra enhorabuena.

Ha solicitado un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, el maestro auxiliar de la Escuela pública de niños de La Línea.

El Grupo Escolar.

Parece que en breve se podrá llegar á un convenio amistoso con los dueños de edificios en que ha de emplazarse, y será un hecho el comienzo de las obras.

El emplazamiento será por fin en el sitio primeramente designado, tan poco conveniente por muchas razones, y no es muy pequeña la económica. Pero como tememos que una nueva discusión sobre este punto pudiera dar origen á suspensión y nueva pérdida de la consignación ofrecida por el Estado, nos decidimos por aconsejar que se haga, y que se empiece pronto.

Por el Rectorado del Distrito se ha dispuesto que D.^a María Josefa Díaz Romero, maestra auxiliar de Chiclana, se restituya inmediatamente á su cargo por ser ya improcedente la tramitación de su solicitud de licencia por enfermedad.

Por la misma Autoridad se concede un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud á D. Narciso Portillo, maestro-auxiliar de la escuela superior del Puerto de Santa María.

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera ha concedido cien pesetas de gratificación á D.^a María Ramona Romera por sus servicios en la escuela dominical de adultas que gratuitamente tiene establecida.

Es una concesión que honra al Ayuntamiento y á la interesada.

El 23 del actual ofició al Alcalde el Delegado Regio de 1.^a Enseñanza relacionando las obras

indispensables en algunas escuelas para cumplir lo mandado en el Real decreto de 25 de Febrero, y... yá se cumplirá.

Convendría que el Sr. Alcalde dispusiera la ejecución de obras cuya demora lesiona derechos y causa perjuicios.

El Centro de Maestros-auxiliares, ha acordado interesar del representante del distrito en la Asociación Nacional, que defienda una nueva organización de la Sociedad, en el sentido de que tengan representación todas las clases y categorías del Magisterio en la Permanente.

Así mismo acordó un voto de gracias para la ilustrada profesora D.^a Rafaela Rojas por la cesión del local en que dicho Centro celebra sus sesiones.

NOTICIAS GENERALES

Concursos

A los compañeros que nos preguntan sobre esto, les remitimos á lo que en otro lugar de este número verán.

Creemos por lo que de las reformas se desprende que vamos á la supresión de los concursos en la forma actual; pero tendrá que anunciarse el de todas las vacantes hasta 1.^o de Abril por lo menos, que deberán incluirse en el suspendido correspondiente á Noviembre, y trasladado á dicha fecha con las resúltas del de Julio.

Llamamos sobre esto la atención del Ilmo. Sr. Director General por los perjuicios que la supresión causa á la enseñanza y á los maestros.

Nuestra opinión

Dice un periódico que debía admitirse la renuncia de los maestros de 825 pesetas propuestos para las de 1.100, porque con la reforma obtienen esta categoría.

Nosotros creemos lo mismo, pero aconsejamos á los interesados que no renuncien, porque el ascenso que obtienen por la reforma les colocará en condiciones de obtener algún aumento más cuando llegue el turno de mejora á la categoría de 1.400 pesetas; pues el decretado para la de 825 no es sino el primer paso en el proporcional que sucesivamente se irá dando á todas las categorías.

El Sr. Altamira

El Director General de Primera Enseñanza ha visitado Valencia, Albacete, Sevilla y otras capitales para dar algunas conferencias prácticas y establecer las reformas.

Buena falta hacia que se diera una vueltecita por Cádiz y que tuviera alguna con el Sr. Alcalde.

Amigos del árbol

Se ha constituido en Cádiz esta Sociedad en relación con la central de Madrid, y se ha organizado en cuatro secciones, presidida cada una por un Vicepresidente de la Asociación, habiéndose designado á Don Valentin de la Varga, Delegado Regio de Primera enseñanza para la de Colonias escolares.

Instrucciones.

Quizá cuando este número llegue á nuestros lectores se hayan publicado yá las Instrucciones sobre sueldos.

Parece que se atienden las reclamaciones de los perjudicados, que las oposiciones ó ejercicios para mejora de dotación se harán en las capitales de provincias, que los actuales directores de graduadas continuarán como interinos hasta que lleven diez años de servicios, y que los auxiliares tendrán los aumentos correspondientes al llevar el tiempo necesario para obtener los ascensos sucesivos.

Bibliografía.

La Revolución desde arriba, por D. Antonio Lidón Martínez, Maestro de la Escuela Superior de Valls.

De folleto lo califica su autor, pero podemos asegurar después de haberlo leído detenidamente más de una vez, que el folleto es todo un programa social y político y un razonado plan de gobierno.

Después de unas consideraciones como prólogo para justificar su intervención en las arduas y complejas cuestiones que trata por la natural preocupación del hombre por el bienestar general y por el atributo de sociabilidad que le inclina á buscar la solución de los problemas que por solidaridad le afectan, lo que supone un carácter y una excepción en la vida de egoísmo y de individuación que nos envuelve como característica de un estado de privilegios y de anhelos más ó menos justificados para conseguirlos; el autor propone, plantea y sencilla y lógicamente resuelve lo más acertado desde su punto de vista en las candentes cuestiones que son y serán por mucho tiempo de lucha de ideas y de tendencias opuestas, según las escuelas, principios y finalidades que las informen.

Por eso nosotros, que no hacemos sino apreciar la labor literaria y social del trabajo del Sr. Lidón conforme al estudio que de ambos hemos hecho, aplaudimos sin reservas la primera por la exposición clara, castiza y elegante á la vez, y consideramos altamente meritoria la segunda, que desearíamos fuese conocida y estudiada como merece.

Libertad, Cuestión religiosa, Justicia, Enseñanza, Servicio militar, Agricultura, Industria, Tributos, son, entre otros, los principales esepígrafes; mejor dicho, son las cuestiones que el ilustrado maestro resuelve con gran lógica y excelente sentido práctico, sin que le arredren ni los convencionalismos al uso ni los, á veces, atrevidos resultados de sus razonamientos.

Reciba el Sr. Lidón nuestra enhorabuena, y con ella nuestros sinceros deseos de que su obra se extienda y se vulgarice entre todas las clases sociales; pues solo cuando el ciudadano se interesa por lo que individual y colectivamente le afecta y afecta á la sociedad en general, por lo que es origen y fuente de bienestar, de riqueza y de vida, podrán aquellas cuestiones alcanzar su acertada realización.

De nada sirve que los Poderes públicos,—que unos cuantos—y algunas almas generosas y altruistas se afanen y agiten: aquellos por dictar leyes justas y sabias ordenaciones; estas por dar adecuado marco y desenvolvimiento racional á los problemas importantes, mientras nos atrofia y envuelve el indiferentismo social que se ha enseñoreado de España. Las Leyes y los Reglamentos llegan al pueblo cuando el pueblo interviene de modo activo en su formación y expresamente se decide hacia una orientación con conocimiento del fin.

Por eso terminamos expresando el deseo y el concepto que en estos renglones palpita. Debe leerse *La Revolución desde arriba*.

La juventud escolar en España

Con este título publica nuestro estimado colega *El Reformista Pedagógico* un hermoso número extraordinario que constituye un concienzudo estudio del problema educativo español.

Su autor, D. Eduardo Navarro Salvador, con un celo por todo extremo digno de loa, ha investigado, ha reclamado y coleccionado datos que no son en verdad muy halagüeños para España. Comparado el movimiento intelectual y escolar de España en el siglo XVIII con el actual en sus relaciones con el censo de población de uno y otro siglo, se vé que no son proporcionales directamente, y que la desventaja corresponde á la época actual. Publica un cuadro ó mapa gráfico muy curioso é interesante donde con una rápida mirada se vé el estado actual de la población escolar por Universidades, Escuelas especiales y ramos del saber.

Es un excelente trabajo por el que felicitamos á su autor y á nuestro distinguido colega.

El valor social del Evangelio.

Hemos recibido esta hermosa obra, escrita por L. Garriguet y editada en edición popular por D. Saturnino Calleja.

Es una joya del precioso collar que con el nombre genérico Ciencia y Acción y debido á las mejores plumas de España y del extranjero se confecciona en España.

No somos nosotros los llamados á juzgar una obra que ha merecido general elogio, que entraña cuestiones sociales capitalísimas y que «borda» problemas científicos con la mayor claridad y el más ameno estilo presentados.

Las firmas valiosísimas que contiene, la previa censura eclesiástica que reclama, la aprobación y el aplauso del episcopado español y de las más importantes publicaciones periodísticas, así como el nombre de D. Severino Aznar, Director técnico de Ciencia y Acción, son garantía segura de nuestras afirmaciones.

Tendrá, pues Ciencia y Acción su desarrollo en el campo de los problemas Científico-sociales, aunque no los presentará generalmente con el empaque y la tiesura habituales en los textos científicos, sino que á veces preferirá la exposición en amena novela emocionante ó en páginas vibradoras escritas por un alma de apóstol.

Aplaudimos la idea con toda efusión y recomendamos á nuestros lectores *El valor social del Evangelio* en particular, y los tomos publicados de la Biblioteca Ciencia y Acción en general, como obra social católica de altos fines y que viene á contrarrestar aberraciones y tendencias disolventes muy extendidas por desgracia.

Los tomos publicados en edición popular vendense al precio de 1 peseta ejemplar en la librería de D. Saturnino Calleja, Valencia, 28. Madrid.

Hemos tenido el gusto de recibir el número prospecto de *Revista de Educación* que se publica en Barcelona.

A juzgar por los propósitos, *Revista de Educación* ha de ser una publicación verdaderamente interesante, pues se propone divulgar la *ciencia pedagógica de fuera* y contribuir á la formación de la *ciencia pedagógica de casa*.

DISPOSICIONES OFICIALES

AÑO 1911

tos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1911.—El director general, *R. Altamira*. Señor rector de la Universidad de Sevilla.—Señor presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.»

Orden de la Dirección sobre atribuciones de los Regentes de las graduadas para matricular los alumnos.

(Boletín del Ministerio de 17 de Enero.)

«Vista la consulta de la maestra regente de la escuela graduada aneja á la Normal de Maestras de Valencia acerca de las atribuciones de la misma para matricular y admitir alumnas en las Secciones, y lo informado por la Delegación Régia de primera enseñanza,

Esta dirección general, de conformidad con ese Rectorado, y teniendo en cuenta lo que preceptúan los Reales decretos de 23 de Septiembre de 1892 y 29 de Agosto de 1899, y especialmente lo que terminantemente dispone el párrafo segundo del art. 7.º del último citado Real decreto, ha resuelto que la matrícula, admisión de niñas y su distribución en las Secciones, según la edad y conocimientos que posean, es atribución exclusiva de las maestras regentes de las escuelas graduadas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1911. El director general, *R. Altamira*.—Señor rector de la Universidad de Valencia.—Señor presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.»

Orden de la Dirección relativa á reposición de Maestros castigados.

(Boletín del Ministerio de 17 de Enero.)

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. I. acerca de la reposición de maestros públicos que han cumplido el tiempo de separación que se les impuso en virtud del expediente gubernativo;

Teniendo en cuenta, por una parte, que toda dilación en proceder á su nombramiento les originaría perjuicios notorios y equivaldría á una prolongación de la pena, incompatible con el espíritu de la legislación, y por otra, que darles libertad para solicitar determinadas escuelas resultaría una ventaja sobre sus compañeros y un beneficio que, en algunos casos de penas leves y muy especialmente en los expedientes de incompatibilidad, sería causa de constantes abusos,

Esta Dirección ha acordado declarar, con carácter general, que los maestros que hayan cumplido la pena que se les impuso en virtud de expediente gubernativo y aquellos otros á quienes se haya declarado incompatibles con las autoridades y el vecindario, deben acudir á las autoridades á quienes corresponda hacer su nombramiento, y en el caso de ser de competencia de los Rectorados, á los de cualquier distrito en súplica de que aquéllos designen, fuera de concurso, la escuela que han de servir de entre las no anunciadas en aquella fecha, para lo cual habrá de ser extendido el nombramiento, sin ulterior recurso del interesado, dentro de los ocho días siguientes á la petición.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1911.—El director general, *R. Altamira*.—Señor rector de la Universidad Central.»

Real decreto reorganizando el Consejo de I. pública.

(Gaceta de 19 de Enero.)

EXPOSICION

Señor: Reoaganizando fundamentalmente el Consejo de Instrucción pública por el Real decreto de 18 de Mayo de 1900, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de Presupuestos de 31 de Marzo del mismo año, al crearse el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes quedó constituido sobre la base de su doble funcionamiento en Pleno y en Secciones, que es como ha actuado hasta ahora, con sujeción al Real decreto de 21 de Febrero de 1902 y reglamento de 12 de Mayo siguiente.

La ley de Presupuestos vigentes ha creado un nuevo factor en aquel alto Cuerpo con el nombre de Comisión permanente, y para la aplicación de lo consignado en esta ley, se ha expedido el Real decreto de 1.º del presente mes, dictando algunas disposiciones, con objeto de establecer inmediatamente esa Comisión y dejando subsistentes, en cuanto no se opongan á ellas, los mencionados Real decreto y reglamento de 1902.

Pero no habiendo sido suprimidas las Secciones del Consejo de Instrucción pública ni pudiendo quebrantarse la autoridad del «Pleno» por la creación de la Comisión permanente, como tampoco alterar lo esencial de la legislación que subsiste, se hace indispensable determinar con mayor precisión las respectivas atribuciones del Pleno, de las Secciones y de la Comisión permanente, así como modificar en algunos puntos la organización actual del Consejo, en consonancia con su nuevo modo de funcionar y para que mejor responda á las necesidades que le impone su elevada misión en el régimen de la enseñanza.

Por lo cual, al ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 18 de Enero 1911.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Amós Salvador*.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública constará de vocales natos y vocales de nombramiento.

Art. 2.º Serán únicamente consejeros natos, vocales del Pleno, los exministros de Instrucción pública, los ex-presidentes del Consejo de Instrucción pública, el obispo de Madrid-Alcalá y el rector de la Universidad Central.

Art. 3.º Los vocales de nombramiento serán 40: 24 de elección del ministro y 16 á propuesta unipersonal de las Secciones.

Art. 4.º El nombramiento de presidente recaerá siempre en un consejero.

Art. 5.º Al presidente del Consejo substituirán en las secciones del Pleno, por orden de antigüedad, los presidentes de las Secciones.

Art. 6.º Los consejeros de elección del ministro necesitarán estar comprendidos en uno de los órdenes siguientes: 1.º, individuos numerarios de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas y de Medicina, ó presidentes y vicepresidente de la Academia de Jurisprudencia, y presidente, vicepresidentes ó presidentes de las Secciones del Ateneo de Madrid; y 2.º, catedráticos ó profesores numerarios con diez años de antigüedad en sus cargos.

Art. 7.º No podrá haber á la vez más de dos consejeros en calidad de representantes de una misma Corporación ó Centro de enseñanza.

Art. 8.º Los consejeros propuestos por las Secciones podrán estar comprendidos igualmente en los órdenes anteriores, ó deberán haber prestado servicios especiales á la Instrucción pública con sus lecciones ó sus obras ó en el desempeño de cargos administrativos de la enseñanza, como los de director general de Instrucción pública, subsecretario del Ministerio, consejero de Instrucción pública, rector de Universidad, director de establecimientos docentes oficiales, ó jefe de Sección del Ministerio de Instrucción pública.

Art. 9.º De cada tres vacantes de consejeros, dos corresponderán al turno de elección del ministro, y una al de propuesta de las Secciones.

Art. 10. Por esta sola vez, el ministro de Instrucción pública nombrará, sin propuesta de las Secciones, los consejeros correspondientes al turno de elección de éstas.

Art. 11. Para el despacho de los asuntos el Consejo se dividirá en cuatro Secciones; á saber:

1.ª Enseñanza primaria.

2.ª Institutos y Escuelas de Comercio.

3.ª Facultades y Escuelas de Veterinaria.

4.ª Academias y Escuelas de Bellas Artes, de Artes é Industrias y de Ingenieros industriales.

Art. 12. Habrá además Comisiones especiales de Codificación, de propuestas para la Orden civil de Alfonso XIII, y otras que el Consejo estime necesarias.

Art. 13. El número de vocales de cada Sección será igualmente el de 10.

Art. 14. El ministro designará la Sección á que haya de pertenecer el Consejo, salvo el caso en que éste lo sea á propuesta de Sección en que ingresará necesariamente en ella.

Art. 15. Las Secciones elegirán sus presidentes.

Art. 16. El Gobierno consultará al Consejo, haciéndolo en pleno ó por Secciones, siempre que lo estime conveniente, en los casos de duda y de importancia.

Art. 17. Será indispensable la consulta al Pleno en los casos siguientes:

En la formación y reforma de planes ó reglamentos de estudios;

En los reglamentos de exámenes, grados é ingresos en el profesorado, y de provisión de cátedras;

En la creación ó supresión de establecimientos oficiales de enseñanza, de cualquier clase ó grado;

En la provisión de cátedras de nueva creación; y en las del doctorado de las Facultades;

En los expedientes de separación ó rehabilitación de catedráticos, profesores y maestros;

En los nombramientos de Tribunales de oposiciones, y

En todos los casos que impliquen alteración alguna en el régimen de la enseñanza.

Art. 18. Deberán ser consultadas necesariamente las Secciones:

En los expedientes de oposiciones, siempre que hubiese protesta ó reclamación alguna;

En los de creación ó supresión de escuelas;

En los de alzada ó reclamación contra disposiciones dictadas por el Ministerio;

En la formación de cuestionarios y calificación de obras, y

En las propuestas de Tribunales de oposiciones.

Art. 19. Serán ponentes en cada Sección tres consejeros pertenecientes á ella, elegidos por las mismas secciones.

Art. 20. Los ponentes constituirán una Comisión permanente del Consejo, á la cual corresponderán las funciones siguientes:

Revisión de los expedientes de concursos, traslados y oposiciones no protestadas de cátedras y auxiliares;

Expedientes de corrección de maestros, y

Autorizaciones para el ejercicio de las profesiones é incorporaciones de estudios hechos en el extranjero.

Art. 21. Presidirá la Comisión permanente un consejero que pertenezca al primer tercio del Escalafón, nombrado por el ministro.

Art. 22. Será secretario de la Comisión permanente el secretario del Consejo.

Art. 23. El presidente de la Comisión permanente percibirá la asignación señalada en los presupuestos generales del Estado, y los vocales y el secretario 25 pesetas por sección en concepto de dietas.

Art. 24. El Consejo en pleno, las Secciones y las Comisiones no podrán tomar acuerdo en primera citación, sin la precisa asistencia de las dos terceras partes de sus vocales.

Art. 25. Podrá presidir las Secciones la Comisión permanente, las demás el presidente del Consejo.

Art. 26. Tanto las Secciones como la Comisión permanente someterán sus informes al Consejo en pleno, siempre que haya voto particular y en todos los casos que juzguen conveniente la consulta.

Art. 27. El Consejo de Instrucción pública ejercerá la alta inspección de la enseñanza, pudiendo el ministro, por sí ó á propuesta del Consejo confiar funciones de inspección á los consejeros.

Art. 28. En lo sucesivo, los nombramientos de inspectores generales de Instrucción pública recaerán siempre en consejeros que cuenten más de diez años de antigüedad en el cargo.

Art. 29. Queda suprimida la clase de consejeros correspondientes establecida por Real decreto de 21 de Febrero de 1902.

Art. 30. A las Juntas que celebren las Secciones, y en los casos que estas lo acuerden, podrán asistir consejeros de otras, y así mismo altos funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 31. Los consejeros excedentes podrán volver á ocupar plaza numeraria, bien por nuevo nombramiento del ministro, bien á propuesta de las Secciones.

Art. 32. Los actuales consejeros cesan en el desempeño de sus cargos.

Art. 33. Quedan derogadas todas las disposiciones referentes al Consejo dictadas hasta la fecha y que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Art. 34. Por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amós Salvador.»

Librería Escolar.-JOSÉ ROMERO.-Montañez, n.º 7.

CÁDIZ

Biblioteca del Niño, por D. Vicente Castro y Legua, Maestro Normal.—Colección de cuadernos de 16 páginas arreglados al procedimiento monográfico ó de lecciones en hojas sueltas.

La Lectura de la Infancia. (Cinco cuadernos.)—1.º Cartilla de lectura.—2.º Lectura silábica.—3.º Complemento de la lectura.—4.º Manuscrito.—5.º Lectura de verso.

Programa de Ortografía.—*Programa de Aritmética*.—*Sistema métrico-decimal*.—*Programa de Geometría*.—*Programa de Geografía de España*.—*Programa de Geografía General*.—*Programa de Historia de España*.—*Programa de Derecho*.—*Programa de Gramática*.—Se remiten muestras á quien las pida.—Precio de cada ejemplar, 0,10 Ptas.—Lectura de verso, 0,20 Ptas.

Matricula individual antropológica.—Precio: 0,25 pesetas ejemplar.

Cuestiones de Pedagogía práctica: Medios de instruir.—Aprobada para servir de texto en las Escuelas Normales por Real orden de 11 de Febrero de 1897.—Precio: 3 pesetas ejemplar.

A las Escuelas se sirven los pedidos que sus Directores hagan, para cobrarlo al ser satisfecho el material, remitiendo orden contra los Sres. Habilitados.

San Francisco, 25.
CÁDIZ

EL AGUILA

San Francisco, 25.
CÁDIZ

Almacenes de Ropas y Géneros.

TEMPORADA DE INVIERNO DE 1909 A 1910.

PRECIO FIJO

Trajes Patén, Melton y Cheviots, dibujos novedad, de 17,50 á 70 pesetas.—Trajes negros desde 25 pesetas.—Surtido completo en Gabanes, Rusos, Pellizas y Capas.—Ultimos modelos en Trajes para Niños.—Trajes de Levita, Frach, Togas de paño y seda.

Grandes novedades en géneros para la medida.

Mantas para viajes, Porta-mantas, Impermeables, Corbatas novedad, Ligas, Tirantes, Leggings, Plastrones higiénicos.—Gorras para Caballeros y Niños.—Constante surtido en toda clase de **prendas confeccionadas**.

PÍDASE EL CATÁLOGO GENERAL

Casa fundada en 1850.

Colegio de San José.

DIRECTOR

Don Juan Carballeiro y de Vera

Obispo Calvo y Valero, 17.

CADIZ

LA REVISTA ESCOLAR.- CÁDIZ

Redacción y Administración: Argüelles, 3, 1.º

Sr. D.